MODIFICA LA LEY N°19.947 QUE ESTABLECE NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL CON FIN DE ESTABLECER LA LUDOPATÍA DE UNO DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

I. FUNDAMENTOS.

Nuestra Constitución Política de la República establece en su artículo 1° inciso primero que *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad"* y en su inciso final indica que *"Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta…"*.

Lo indicado anteriormente implica que las bases de nuestro ordenamiento jurídico le otorgan un valor esencial a la familia dentro de la sociedad y que el Estado debe establecer los mecanismos necesarios para proteger su existencia y para reforzar su rol en nuestro país.

Si bien nuestra legislación no contiene una definición de familia, el artículo N° 815 del Código Civil, dentro del título X sobre "Los Derechos de Uso y Habitación", establece que *"La familia comprende al cónyuge y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o el habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución."*

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-07-2024 11:21 VIRTUAL

De acuerdo a Manuel Somarriva Undurraga, la familia es el "conjunto de personas unidas por el vínculo de matrimonio, del parentesco o de la adopción" (Somarriva, 1963); y según Hernán Corral Talciani, la familia es " aquella comunidad que, iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a uno o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo y se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco de sangre el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente" (Corral, 2005).[1]

En el año 2004 se publicó la nueva ley de Matrimonio Civil, la cual contiene diversas soluciones de índole jurídico que se hacen cargo de problemas que pueden surgir dentro del vínculo matrimonial, tales como la separación de hecho, la separación judicial y el divorcio vincular, institución que pone término al matrimonio y que disuelve el vínculo matrimonial.

El divorcio es una de las formas que pone término al matrimonio, tal como lo son la muerte natural de uno de los cónyuges, la muerte presunta de uno de los cónyuges y la sentencia firme de nulidad.

Es de público conocimiento que existen dos causales para solicitar el divorcio. La primera es el cese de la convivencia, es decir, que los cónyuges hayan puesto término a la vida en común. En tal caso, el divorcio puede ser solicitado de común acuerdo por ambas partes o por solo uno de los cónyuges. La segunda causal es que uno de los cónyuges haya adoptado conductas que infrinjan gravemente los deberes y obligaciones propias del matrimonio, o

[1] *"Guía de Formación Cívica - La Familia. Protección de la familia en la normativa interna".* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45664

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2024
11:21

los deberes y obligaciones respecto de los hijos, que generen intolerable la vida en común. Esta causal permite que el divorcio sea solicitado por el cónyuge afectado por las conductas del otro. [2]

El artículo N° 54 de la Ley 19.947 que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil contiene las diferentes causas que se encasillan dentro de las conductas que afectan gravemente los deberes y obligaciones propias del matrimonio, y dentro de estas podemos destacar el atentar gravemente contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos y situaciones de alcoholismo y drogadicción que constituyan un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre estos y los hijos.

Sin embargo, existe una situación de gran complejidad que no fue considerada oportunamente por el legislador como una causal, y nos referimos a la ludopatía en uno de los cónyuges.

La ludopatía es un trastorno psicológico de adicción al juego, el cual genera cambios en el pensamiento y en el comportamiento de quienes lo padecen. Lamentablemente, esta condición es más común de lo que se cree y afecta tanto a quien lo padece como al circulo familiar, pues muchos ludópatas apuestan hasta sus bienes más preciados, lo cual puede generar estragos gravísimos en la situación económica de su familia. [3]

Esto último es grave teniendo en cuenta la masificación de las apuestas en línea, pues si bien los familiares de un ludópata pueden realizar las gestiones necesarias para que el

[2] *"Divorcio. Muestra cómo iniciar una demanda de divorcio en Chile y qué condiciones se deben cumplir para ello."* Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/divorcio

[3] *"Ludopatía: trastorno de dependencia al juego"*. Centro de atención Psicológica Central. Disponible en: https://ceapsi.cl/adiccion-al-juego-o-ludopatia/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-07-2024 11:21 VIRTUAL

afectado por esta condición no ingrese a un Casino, prohibir que se abstenga de las apuestas en línea es mucho más complejo.

Múltiples son las razones que pueden llevar a una persona a caer en problemas con el juego, donde las causas más comunes suelen ser: (i) Deterioro de la convivencia familiar, (ii) falta de oportunidades, (iii) la disponibilidad de los juegos de azar y el fácil acceso a los mismos, (iv) el inicio del juego en edades tempranas (v) tener padres jugadores. [4] En Chile, el 11,7% de las personas declara tener problemas con el juego en un nivel que se considera riesgoso o patológico. Dentro de este universo, el 80% son mujeres[5].

Dentro de las complicaciones que pueden surgir a raíz de la ludopatía, podemos mencionar problemas en las relaciones familiares y sociales, crisis de índole económica como la bancarrota, problemas legales o encarcelamiento, deficiencia en el desempeño de funciones laborales y pérdida del empleo. [6]

Teniendo en cuenta la gravedad de esta patología, es necesario que nuestra legislación la incluya de manera taxativa como una de las causales para solicitar el divorcio por parte de uno de los cónyuges.

[4] Restrepo, S. & Rodríguez, A. (julio-diciembre, 2016). La adicción al juego: realidad que empieza en lo social y termina en lo familiar. *Investigium IRE: Ciencias Sociales y Humanas*, VII (2), 77-88. Doi: http:// dx.doi.org/10.15658/CESMAG16.05070207

[5]https://fae.usach.cl/fae/index.php?option=com_content&view=article&id=3352:201510-23-19-25-11&catid=13:noticias-f

[6] "Ludopatía." Mayo Clinic. Disponible en: https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/compulsive-gambling/symptoms-causes/syc-20355178

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-07-2024 11:21 VIRTUAL

II. PROPUESTA LEGISLATIVA:

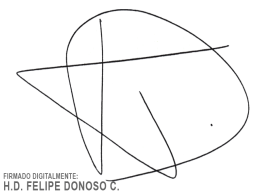
Este proyecto de ley introduce una modificación en la Ley 19.947 que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil con objeto de incluir la ludopatía como una causal expresa de divorcio culposo, permitiendo que el cónyuge que se vea afectado por la conducta del otro pueda solicitar el divorcio ante los tribunales de Familia sin requisitos de plazo.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese un nuevo numeral 6° en el artículo 54 de la Ley 19.947 de Matrimonio Civil, quedando el actual numeral 6° como 7° y así sucesivamente, el cual versa de la siguiente manera:

"6°. Ludopatía que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre cónyuges, o entre estos y los hijos."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2024
11:21
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



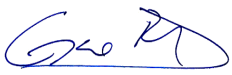
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



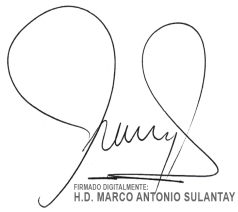
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

